



**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, mediante oficio s/n, de 14 de febrero de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1253-M, de 27 de abril de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la "Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre", calificando a sus miembros fundadores;



Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, cumple con los requisitos determinados en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; contenido en el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, y sus posteriores reformas; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1253-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTOS DE LA UNION DE ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DEL CANTON SALITRE" CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón "Salitre", es una unión de derecho privado, con finalidad pecuaria, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y mas normas relacionadas. Las actividades que realice la organización, se referirán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, estando expresamente prohibida realizar actos de carácter religioso o atentatorio a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art.2.- El domicilio de la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre es en la Provincia del Guayas, ubicada en las calles: Juan Montalvo entre Sucre y Bolívar, sin número; Correo Electrónico; jimmyfreire2@hotmail.com. Telf.: 2792709-2792710.

Art.3.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, tendrá una duración indefinida y el número de socios será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamento Interno.-



Art.4.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales ni sindicales.-

## CAPITULO II DEL OBJETO, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art.5.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, tendrá los siguientes fines:

- a) Aglutinar en su seno a todas las organizaciones agropecuarias que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Salitre, Provincia del Guayas, República del Ecuador;
- b) Procurar el mejoramiento socio- económico de las organizaciones afiliadas y en general de los productores agropecuarios del cantón, para superar las condiciones de vida de todas las organizaciones que formen parte de la Unión y por ende de sus afiliados;
- c) Realizar ferias local, provincial, regional y nacional, con el fin de promocionar sus productos;
- d) Realizar entre las organizaciones afiliadas programas tendientes al rescate de sus raíces, tales como rodeos, cabalgatas y otros;
- e) Procurar la adquisición de un local para que sirva de sede de la Unión, y poder realizar toda clase de eventos de sus afiliados;
- f) Gestionar la adquisición de tierras, ganado y otros para mejorar sus productos y por ende sus condiciones de vida;
- g) Gestionar la obtención de créditos en instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los socios de las asociaciones afiliadas;
- h) Fomentar la participación entre organizaciones de la misma naturaleza, siempre buscando el beneficio de sus miembros;
- i) Gestionar asesoramiento adecuado en la institución pública pertinente, o sea en el sector privado, mismas que le permitan importar o exportar productos tendiente a la búsqueda de la biodiversidad;
- j) Implementar procesos de capacitación permanente de agricultura orgánica para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona;
- k) Gestionar la implementación de asesoramiento legal, contable u de otra naturaleza, a fin de asistir en estos temas sus asociados, así como los que devengan de sus actividades lícitas;
- l) Gestionar proyectos de infraestructura, tales como: silos, piladoras, lácteos, tendientes al beneficio de todos sus asociados;
- m) Gestionar la adquisición y financiamiento de maquinarias e implementos de trabajo en las entidades pertinentes para uso de sus asociados;
- n) Gestionar becas en las entidades nacionales e internacionales pertinentes, para la capacitación de sus afiliados y sus familiares;
- ñ) Implementar los sistemas tecnológicos y sociales de la producción agrícola, ganadera conforme a la normativa vigente del país;
- o) Velar por la capacidad técnica, científica y cultural de sus miembros; y,
- p) Fomentar la seguridad alimentaria de sus familias y la población en general.-

Art.6.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón "Salitre", para lograr los fines señalados en el Art. 5, se acogerá a todos los medios legales permitidos por la Constitución y más leyes vigentes.-



### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS / AS

Art.7.- La Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre se conforma por miembros-as fundadores-as, adherentes, y honorarios-as

- a) Las asociaciones fundadoras;
- b) Las asociaciones activas; y,
- c) Las que posteriormente soliciten su adhesión y sean acogidas por la sala;

Art. 8.- Son socios fundadores todas las asociaciones que hubieran firmado el acta constitutiva de la unión;

Art. 9.- Son socios activos, las asociaciones fundadoras y todas las personas jurídicas que posteriormente a la constitución de la Unión manifestaren su voluntad de permanecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta haya sido aceptada y ratificada por la Asamblea General;

Art. 10.- Son socios activos, todas las personas naturales o jurídicas que el directorio les otorgue ésta calidad.

Art. 11.- Para ser socios de la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre se requiere:

- a) Ser persona jurídica, y que dicha calidad la hayan obtenido conforme lo determina la ley;
- b) Estar en goce de sus derechos, es decir ser legal mente capaz;
- c) Ser persona jurídica y pertenecer a las entidades agropecuarias y encontrarse dentro de la jurisdicción del Cantón Salitre; y,
- d) Cancelar las cuotas de ingreso que señale la asamblea general de la Unión, así como cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias dispuestas por la asamblea general;

Art.12.- Son derechos de las asociaciones socias de la Unión:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Unión, conforme al estatuto.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto;
- c) Exigir al directorio el cumplimiento de las resoluciones, el estatuto y demás pertinentes;
- d) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la Unión realice;
- e) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la Unión realice;
- f) Someter a consideración del directorio y de la asamblea general, proyectos, sugerencias o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Unión;
- g) Solicitar la fiscalización de las actividades del directorio.-

### CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 13- Las asociaciones socias que incumplan con las disposiciones del presente estatuto o de las resoluciones de los órganos directivos según la gravedad de la falta, se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Multa económica;
- d) Suspensión; y,



#### e) Expulsión

Art. 14.- La amonestación verbal o escrita se le impondrá a la asociación por la violación leve al estatuto y / o reglamento interno.

Art. 15.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas legalmente convocadas, siempre que no hubieren presentado justificativo.

Art. 16.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando en el mismo transcurso de tiempo hubieren sido sancionados por las causales señaladas en los literales a), b) y c), del Art. 13, del presente estatuto.

Art. 17.- Una asociación puede perder la calidad de socia, por resolución de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General.
- b) Por expulsión, resuelta en Asamblea General, las causales para expulsar a una asociación pueden ser:
  - b.1) Por no acatar las disposiciones contempladas en los estatutos; y,
  - b.2) Por haber falseado la verdad, es decir haber proporcionado información falsa;

Art. 18.- Toda sanción será susceptible de apelación, para ante la asamblea General de Socios, quien por mayoría de votos rectificará o ratificará dicha sanción.

### **CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Art. 19.- Los organismos directivos de la Unión serán los siguientes:

- a) La asamblea general de socios; y,
- b) El Directorio.-

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General de socios será la máxima autoridad de la Unión y la integran todas las asociaciones socias, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y la presidirá el presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.-

Art. 21.- Las asambleas de los socios podrán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán, todos los meses, será convocada por el presidente, las extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Unión o el directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, y solo se podrán tratar los temas señalados en la convocatoria.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y Tesorero de la Unión;
- d) Elaborar y aprobar el reglamento interno;



- e) Conformar las comisiones, si el caso así lo amerita;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen; y,
- g) Resolver los planteamientos que sean sometidos a su conocimiento, por el directorio;
- h) En asambleas generales de los socios, tendrá derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma;
- i) Resolver en últimas instancias los asuntos que le fueron consultados;
- j) Remover total o parcialmente a los miembros del directorio;
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Unión;
- l) Aprobar el presupuesto anual de la Unión, así como los balances e informes de las directivas;
- m) Controlar la marcha de los organismos de la Unión; y,
- n) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Art.23.- Constituyen Quórum de la Unión la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de este porcentaje.

## DEL DIRECTORIO

Art.24.- El directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Unión, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, culminando el mismo, deberá pasar un periodo para poder ostentar dicha calidad, para desempeñarse como miembro del Directorio, se requiere que la asociación se encuentre al día en las obligaciones con la corporación y que sea miembro de la misma un año.-

Art.25.- Son miembros del directorio

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Vocales

Art. 26.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su periodo y ponerlo a conocimiento de la asamblea general para su aprobación
- c) Proteger y defender los derechos de la Unión;
- d) Apoyar las actividades de la Unión;
- e) Vigila la correcta administración y el buen manejo de los fondos de la Unión;
- f) Designar a personas que presenten servicios profesionales a la Unión;
- g) Presentar informes de sus cuando el caso lo amerite; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la asamblea general.-

Art.27.- Los miembros del directorio cesaran en sus cargos o los mismos podrá ser declarados vacantes, por la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por haberse cumplido el periodo para el que fueron elegido;
- b) Por actos de deslealtad a los intereses de la Unión;
- c) Por inoperancia; y,
- d) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin justificación.-



## DEL PRESIDENTE

Art.28.-Son funciones del presidente:

- a) Representar a la Unión en el campo legal, judicial, y extrajudicial;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibidos, facturas, y más;
- d) Presentar a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Unión;
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto y reglamento interno;
- f) Convocar a sesiones de asamblea General Ordinaria y extraordinaria y del directorio;
- g) Vigilar que se hagan efectivo las sanciones que se impongan; y,
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y/ o de ahorro, en cualquier institución financiera del país.-

## DEL VICEPRESIDENTE

Art.29.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del presidente.-

## DEL SECRETARIO

Art.30.- Son funciones del secretario:

- a) Desempeñar como tal en las sesiones de asamblea general y de directorio;
- b) Confeccionar las actas de la asamblea general y de directorio, así como las comunicaciones que envíe la corporación, y firmarlas conjuntamente con el presidente;
- c) Certificar las actas y más documentos de la Unión;
- d) Convocar por disposición del presidente a sesiones de Asamblea General y de directorio; y,
- e) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea General y el Directorio.-

## DEL TESORERO

Art. 31.- Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la asamblea
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio con la firma del presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento Económico de la Unión;
- d) Llevar las cuentas bancarias de ahorro o corrientes a nombre de la Unión;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Unión que estén a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, cada seis meses los estados financieros o cuando así lo conveniente los órganos directivos de la Unión, los estados financieros.
- g) Las demás funciones que le señale la Asamblea General y el Directorio

## DEL SÍNDICO

Art. 32.- Son funciones del síndico:

- a) Asesorar al directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Presentar o sugerir al Directorio o la Asamblea General, alternativas de progreso y mejora para la Unión; y,
- c) Vigilar que se cumpla con el estatuto y reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.-



## DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son Funciones de los vocales; principales y suplentes

- a) Asumir el cargo en el orden de elección en caso de ausencia de un miembro del directorio;
- b) Presidir las comisiones que le designare el Directorio o la Asamblea General; y,
- c) Todas las demás de las asambleas que el directorio lo señale

Art. 34.- Son funciones de los vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.-

Art. 35.- Los Directivos de la Unión que cumplan funciones de dirección, no percibirán remuneración alguna, ni están amparados por el código de trabajo, ni ley de seguro social.

## CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

Art.36.- El patrimonio de la Unión, estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Unión, así como los réditos que se generan de aquellos; y,
- d) Los ingresos que provengan, producto de cualquier evento o acto social que la Unión realice dentro de sus atribuciones;

Art. 37.- Los bienes de la Unión no podrán enajenarse, a menos que en ese sentido exista alguna resolución de la Asamblea General.-

## CAPITULO VII DE LAS ELECCION

Art.38.- Las elecciones para designar miembros del directorio de la Unión se realizarán en Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de acuerdo al estatuto y reglamento interno.-

Art. 39.- Previo a las elecciones se designara de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos entre las presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.-

Art.40.- La Comisión Electoral, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se postulen;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, y dar a conocer los resultados, previo la posesión;
- c) Asentar en Acta lo actuado, las mismas que serán firmadas por sus miembros.-

Art.41.- Las elecciones serán directas y por escrito, de la misma manera se podrán efectuar por elección individual y secretas según se resuelva en asamblea general.-

Art.42.- Para realizarse las elecciones se considerara mayoría, la mitad mas uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretara entre los que hayan alcanzado mayor numero de votos.



## CAPITULO VIII DE LAS CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art.43.- La Unión podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por Resolución tomada en dos asambleas generales convocadas por este efecto;
- b) Por no cumplir con los fines para lo que fue creada;
- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de cinco; y,
- d) Por mandato legal.

Art.44.- En caso de disolución de la Unión, sus bienes pasaran a una entidad de servicio social que determine la última asamblea general, siempre y cuando sea la decisión de la mayoría de sus socios.

## CAPITULO IX DEL REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.45.- Las controversias internas para su solución se someterán a los que dispone el estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general, en caso de que no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a los Centros de Mediación Arbitraje, legalmente reconocidos, cuya acta deben remitir para conocimiento al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.-

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art.46.- El presente Estatuto entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y podrá ser reformado por decisión de la mayoría de sus miembros dentro de un año.-

(Hasta aquí el texto de los Estatutos)

**Artículo 2.-** Calificar en calidad de organizaciones fundadoras a las siguientes organizaciones:

ORGANIZACIÓN	ACUERDO	FECHA
1. ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA 20 DE SEPTIEMBRE	112	07/04/2006
2. ASOCIACIÓN DE GANADEROS ADALBERTO PALMA ARZUBE	3	05/01/1996
3. ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA 15 DE SEPTIEMBRE	24	05/05/2010
4. ASOCIACIÓN DE GANADEROS 10 DE ENERO	290	22/09/2004
5. ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS 16 DE JULIO	58	06/02/2004
6. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS 7 DE DICIEMBRE	238	20/07/2004
7. ASOCIACIÓN DE GANADEROS LA FIRMEZA	206	01/11/2005
8. ASOCIACIÓN DE GANADEROS JUNQUILLAL	96	15/04/2004
9. ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA 3 DE MARZO	35	07/10/2009
10. ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA NUEVA VICTORIA	9	21/04/2008
11. ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA LA JOYA	26	24/07/2009
12. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA PAZ	283	22/09/2004
13. ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS GUACHAPELI	6000	18/11/2002

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión de Organizaciones Agropecuarias



del Cantón Salitre, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y obtendrá el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre, domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en la causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Unión de Organizaciones Agropecuarias del Cantón Salitre. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Corporaciones de Segundo Grado, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 MAY 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

ELABORADO POR:  
Ab. Pavlob Nogales  
REVISADO POR:  
Dr. Pedro Valdivieso  
APROBADO POR:  
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría